

VISTOS:

El Informe N°000296-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 07 de Julio de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro de la magistrada **CECILIA ALVA RODRIGUEZ**, discente admitida con Resolución N°000058-2025-AMAG/DA al desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**; el Informe N° 000296-2025-AMAG-DA/RBMZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 14 de abril de 2025 se emite la Resolución N°000058-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de postulantes Admitidos al **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en cuya relación se encuentra la magistrada **CECILIA ALVA RODRIGUEZ**;

Que, en fecha 12 de junio de 2025 **CECILIA ALVA RODRIGUEZ** presenta una solicitud sin sumilla, donde indica: “...*Por motivos personales y de salud, solicito RETIRO dl Curso: 4° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO FORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68° DE LA RESOLUCIÓN N° 140-2021-JNJ. Cumpló con adjuntar recibo de pago respectivo...*”. Adjunta a su pedido copia del recibo electrónico de Pago del Banco de la Nación Nro. con N.FACT./REF.PAGO: 013700163, número de operación 1687546 de fecha 12 de junio de 2025, por concepto de Retiro de Actividad Académica, por el monto de S/63.60, a nombre de la solicitante;

Que, con Informe N°000296-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 07 de Julio de 2025 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso se dirige a Dirección Académica y señala: “...*Me dirijo a usted, en atención a la solicitud de retiro de sin reserva de vacante CECILIA ALBA RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 06048618, discente del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, por las siguientes consideraciones; 1.ANTECEDENTES 1.1 A través del portal web de la Academia de la Magistratura, se publicó la convocatoria para el proceso de admisión al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, en la cual se detalla el cronograma de las actividades a realizarse. 1.2 Mediante Resolución N° 058-2025-AMAG/DA de fecha 14 de abril de 2025 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, encontrándose en dicha lista la magistrada CECILIA ALBA RODRIGUEZ, en condición de admitida y quien realizó los pagos correspondientes por concepto de matrícula y derechos educacionales en el plazo establecido. 1.3 En fecha 12 de junio del presente año, CECILIA ALBA RODRIGUEZ, mediante Carta S/N°, solicita retiro del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. BASE NORMATIVA: Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD -AMAG-CD. 2.ANÁLISIS -Sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 65° y 66° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:*

REQUISITOS DE FORMA	REQUISITOS DE FONDO
Solicitud escrita: FUELO, en cualquiera de los casos de retiro de las actividades académicas, deberá presentarse mediante el formato FUELO. Pago de la Tasa por derecho de retiro: La solicitud debe acompañarse al pago de la tasa correspondiente, según lo establecido en el TUSA. Pago de la inscripción: en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, se podrá solicitar retiro en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. Si el discente desea reanudar la actividad académica: sólo podrá solicitar inscripción en su solicitud.	Caso fortuito o fuerza mayor: el discente que no pueda asistir o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado y acreditado. Cancelar los derechos educativos: El discente deberá cancelar previamente los derechos educativos, hasta la fecha de haber recibido el servicio educativo.

-Respecto a la solicitud de retiro de CECILIA ALBA RODRIGUEZ del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro peticionado. **-Respecto a los requisitos de forma,** se tiene que la discente ha cumplido con presentar por mesa de parte virtual, su solicitud, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 12/06/25, por la suma de S/. 63.60; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, en la fecha de presentación de la presente solicitud la actividad académica en mención está en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la solicitante fue presentada en fecha 12 de junio del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. **-Respecto a los requisitos de fondo,** sobre el caso fortuito o fuerza mayor, la solicitante manifiesta que: "Por motivos personales, laborales y de salud solicito el retiro del curso (...)". Del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por el discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito. **-Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ.** El admitido Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educativos y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educativos, el importe equivalente a concepto de matrícula y 9 créditos:

MATRÍCULA	MONTOS	FECHA LÍMITE DE PAGO
Pago único	S/64	Del 17 al 30 de abril de 2025

CUOTA	MONTOS	FECHA LÍMITE DE PAGO
Pago único	S/18.00	Del 17 al 30 de abril de 2025

-Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que la solicitante ha efectuado el pago por matrícula y derechos educativos como parte de los derechos académicos del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, de acuerdo con el siguiente detalle:

RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									

RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									
Código 1. Plan de Estudios SGA Tesorería, Fecha 4-07-2025									

-Que en el Plan Académico 2025- II versión, aprobado con resolución N° 14-2021-AMAG-CD, se tiene previsto que el inicio de las actividades académicas del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, es en mayo del presente año, en este sentido, la solicitante presenta registro de actividad académica correspondiente a los cursos Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación

requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, de acuerdo con el siguiente detalle;



3.CONCLUSIÓN De lo expuesto anteriormente, en atención al pedido de **CECILIA ALBA RODRIGUEZ**, esta Subdirección considera declarar **ATENDIBLE** la solicitud de retiro sin reserva de la vacante alcanzada en el Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, salvo mejor parecer. Es cuanto se informa a usted para los fines pertinentes...”;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 28. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica.”;

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: Artículo 56°.- En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería;

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 65°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;

Que, de acuerdo a los documentos adjuntos al pedido y a la verificación de los pagos de la magistrada **CECILIA ALVA RODRIGUEZ**, tenemos que la solicitante está al día en el cumplimiento de pago de los derechos educacionales del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**; y, además acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, lo expuesto en su solicitud de retiro (complementado con el pago de la tasa establecida para el procedimiento), es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad, por lo que resulta atendible el pedido, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso responsable del desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N.°000046-2025-AMAG/DA, por lo que,

corresponde atender el pedido de retiro solicitado conforme el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la magistrada **CECILIA ALVA RODRIGUEZ**, discente del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, admitida con Resolución N.° 000058-2025-AMAG/DA;

Artículo Segundo. - **MODIFICAR** la relación adjunta a la Resolución N.° 000058-2025-AMAG/DA; en el extremo de EXCLUIR por retiro del: **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

- **06048618 ALVA RODRÍGUEZ, CECILIA;**

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a la magistrada **CECILIA ALVA RODRIGUEZ** con retiro del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, admitida con Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Secretaria Administrativa; y, a la magistrada interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura